

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5411 *ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Cuadro de Alba de Tormes, a favor de don Ricardo Ruiz de Gauna y Lascurain.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Cuadro de Alba de Tormes, a favor de don Ricardo Ruiz de Gauna y Lascurain, por fallecimiento de su madre, doña María Dolores Lascurain y Madariaga.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 18 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

5412 *ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oquendo, a favor de don Luis Narváez y Rojas.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oquendo, a favor de don Luis Narváez y Rojas, por fallecimiento de su padre, don Ramón María Narváez y Coello de Portugal.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 18 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

5413 *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Eduardo Gracia Buriilo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: Manuel Giménez Valles.

Del Centro Penitenciario de Detención de Granada: Joaquín López Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Orrea Ferreiro.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Carballo García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérica: Enrique Noguera Manzanares.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Mustafa Mohamed Elfounti.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Antonio Gómez Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Sebastián Pelayo Santana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5414 *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por don Francisco Díaz Priego.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Díaz Priego contra resoluciones de este Departamento de 17 de marzo y 24 de mayo de 1977, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1978, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Francisco Díaz Priego, contra resolución del Ministerio de Justicia de 17 de marzo de 1977 y 24 de mayo de igual año, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que el título de Procurador, expedido a su favor, tiene la antigüedad de 16 de junio de 1944, ordenando se deje la oportuna constancia en la Audiencia Territorial de Sevilla, con desestimación del recurso en todo otro pronunciamiento que no sea el anterior; todo ello sin hacer expresa condena en costas».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. O., el Subsecretario de Justicia, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5415 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada, por doña Juana de Imperiali y de Liedekerke, la rehabilitación en el título de Marqués de Oyra, con Grandeza de España.*

Doña Juana de Imperiali y de Liedekerke ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Oyra, con Grandeza de España, concedido a don Miguel Imperiali, en 21 de mayo de 1705, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

5416 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Sanchiz y Gil de Avalle la sucesión en el título de Marqués de Pescara.*

Don José María Sanchiz y Gil de Avalle ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Pescara, vacante por fallecimiento de su padre, don José Sanchiz y Alvarez de Quindós, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º